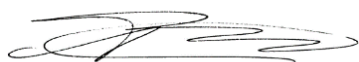


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda correspondió por reparto el día 27/08/2019, pasa a despacho para su estudio el 30/09/2019.
Sírvase proveer



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas marzo diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Titularizadora Colombiana S.A Hitos-Cesionaria de Banco Davivienda</i>
Demandados	<i>Yeni Andrea Cardona Sánchez y Rafael de Jesus Alzate Metaute</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00040-00
Providencia	Auto interlocutorio N°73

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo - Escritura Pública No.932 del 10 de junio de 2010 de la Notaria Única del Círculo de Caldas - Antioquia, aportada para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de la deudora. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de MENOR CUANTÍA en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS;** Nit. 830.089.530-6 en calidad de cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.3137, en contra de **YENY ANDREA CARDONA SÁNCHEZ y RAFAEL DE JESÚS SALAZAR METAUTE,** identificados con la cédula de ciudadanía número 43.687.651 y 71.395.377 respectivamente, por las siguientes sumas:

VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.701.498.00) como capital contenido en el pagaré No. 05703038500070270 2, garantizado mediante la escritura No.932 del 10 de junio de 2010 de la Notaria Única del Círculo de Caldas. **\$3.703.816.00** por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa del 13,25% efectiva anual, liquidados desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **26 de febrero de 2021,** fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, y/o el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 *Ibídem*), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

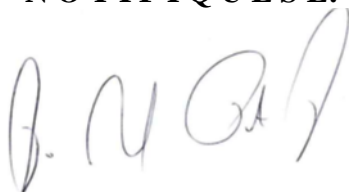
TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **001-1012433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se tiene como de pendiente judicial a la Dra. LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N. 43.629.568 Tarjeta Profesional #131.279 del C.S.J.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA con c.c # 1.039.454.946 T. P. 238.464 del C. S.J, para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P). Email: notificacionesjudiciales@davienda.com,- agutierrez@titularizadora.com, lbalbin@cobranzasbeta.com.co

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 16** y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 23 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria